



SECRETARIA. Señor juez, con el presente proceso doy cuenta a usted, del memorial presentado por el nuevo apoderado judicial de la parte demandante. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 2015-00075-00

Obra en el expediente, memorial presentado por el abogado CAMILO ANDRES GUERRA SOLORZANO, a quien la señora LUCY VERBEL HERAZO, en calidad de representante legal de la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P. le confiere poder para que la represente en este asunto en calidad de parte ejecutante.

Informa el togado, que el doctor LUIS NARVAEZ ASSIA, quien fungiera como abogado en este proceso, falleció el 18 de octubre de 2019, razón por la que asume el poder conferido como ejecutante para continuar y llevar hasta su terminación el presente asunto.

Luego de un recorrido que hiciera de las actuaciones adelantadas en esta ejecución, indica que a la fecha la liquidación del crédito asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS.(\$53.663.325.58), de los cuales el ejecutante ha recibido la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) tal y como se desprende de los formatos de comunicacion de la orden de pago de depósitos judiciales DJ04 del Banco Agrario de Colombia, identificados con numero de oficio 2019000018 y 2019000051 visibles a folios 38 y 39 del paginario.

En el anterior contexto, y según lo refiere el mismo ejecutante, queda aun pendiente un pago por el valor restante de la ultima liquidación del crédito vigente por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$23.663.325), y se encuentra también por resolver la liquidación de costas procesales, gastos y agencias en derecho.

Dentro de las solicitudes realizadas por el memorialista, peticiona, la entrega de los dineros como quiera que en el poder conferido le ha sido otorgada la facultad para recibir y que una vez agotado este y el tramite



de liquidación de costas, gastos y agencias se decreta la terminación del proceso.

Respecto a designación de apoderados y a la terminación del poder conferido, disponen los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.



La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Por lo anterior, se reconocerá personería al abogado CAMILO GUERRA SOLORZANO portador de la tarjeta profesional 254.099 del C.S. de la J., según poder recibido el 14 de enero de 2021 y que reposa en el expediente, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En referencia a la solicitud de pago, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha existe depositada la suma de \$57.000.000, por lo que se dispondrá el pago de los depósitos judiciales hasta la concurrencia de la suma pendiente de pago de la liquidación del crédito establecida en VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$23.663.325).

En relación con las costas procesales, gastos y agencias en derecho, procede el Juzgado a fijar las Agencias en derecho en el presente asunto, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad, duración, gestión realizada por el litigante, la cuantía del proceso y la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003 y Acuerdo N° 10554 de Agosto 5 de 2016, tal como lo señala el artículo 366 numeral 4° en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.564.27,90).

Finalmente, sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez se efectúe la liquidación de costas y pago de todos los depósitos judiciales, se resolverá sobre la misma.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CAMILO GUERRA SOLORZANO portador de la tarjeta profesional 254.099 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante SERVIASEO S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.



SEGUNDO: ORDENASE el pago de los depositos judiciales que reposan en la plataforma de depositos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor de este proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y liquidación de costas mas agencias que se liquiden, al abogado CAMILO GUERRA SOLORZANO portador de la tarjeta profesional 254.099 del C.S. de la J con facultad para recibir.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.564.27,90), equivalente al 7% del valor liquidado en este asunto, a cargo de la parte demandada. Por secretaria realicese la liquidación total de costas.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de decretar la terminación del proceso por pago total, hasta tanto se realice la liquidación de costas solicitada. Una vez ejecutoriada tal providencia, vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ